



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "DE PRADEDA" fue clasificado como vecinal en mano común el 4 de Febrero de 1.978, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pradedada, del término municipal de Guntín.

2º.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General celebrada el día 13 de Mayo de 1.986, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de --- Agricultura que afectase a 100 há. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo -- Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "LADAIRO", LU-2010.
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido -- por 100 há. del monte "LADAIRO", LU-2010.

4º.- Que, al 31 de Diciembre de 1.985, después de las rescisiones llevadas a cabo, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del -- monte "LADAIRO", LU-2010, eran los siguientes:

Gastos por trabajos	5.703.679,- pts
Ingresos	11.967.082,- pts

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos	3.001.936,- pts
Gastos por Administración	235.652,- pts
Gastos por Guardería	112.000,- pts
Ingresos	6.298.464,- pts

6º.- Que, en consecuencia, como los ingresos superan a los gastos, la cuenta del nuevo Convenio, se abrirá con un saldo de CERO pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

19.- Que se apruebe el Convenio del monte "DE PRADEDA".

20.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "PRADEDA"
Elenco: 2715703
Superficie: 100 há.
Perteneencia: Comunidad de Pradedá
T. Municipal: Guntín
Provincia: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

39.-Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de CERO pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

40.- Que en lo sucesivo, las características del Consorcio del monte "LADAIRO", eran las siguientes:

Nombre: "LADAIRO"
Elenco: LU-2010
Superficie: 104,5 há.
Perteneencia: Parroquias de Sta. Euxea, Villarmeá y Zolle
T. Municipal: Guntín
Provincia: Lugo
A restar de su cuenta de gastos: 3.001.936,- pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 6.298.464,- pts.

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 6 de Noviembre de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL,



Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte "PRADEDA".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "PRADEDA"
Elenco: 2715703
Superficie: 100 há.
Perteneencia: Comunidad de Pradeda
T. Municipal: Guntín
Provincia: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de CERO pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- En lo sucesivo, las características del Consorcio del monte "LADAIRO", sean las siguientes:

Nombre: "LADAIRO"
Elenco: LU-2010
Superficie: 104,5 há.
Perteneencia: Parroquias de Sta. Euxea, Villarmea y Zolle
T. Municipal: Guntín
Provincia: Lugo
A restar de su cuenta de gastos: 3.001.936,- pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 6.298.464,- pts.

Santiago de Compostela, a 7 de Noviembre de 1.986

EL CONSELLEIRO,



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

Visto el expediente relativo a los Convenios a celebrar entre la Conselleria de Agricultura y las comunidades que se relacionan:

<u>Comunidad</u>	<u>Nombre del monte</u>	<u>Superfic. en ha.</u>	<u>Termino Municipal</u>	<u>Provincia</u>
Sambreixo	De Sambreixo	321	Guitiriz	Lugo
Pradeda	De pradeda	100	Guntin	Lugo
S. Salvador de Parga	De San Salvador	66	Guitiriz	Lugo
Barcia de Mera Alen		90	Covelo	Pontevedra
Donas	Cancela y otros	303	Gondomar	Pontevedra
Escavia	Coto d'obispo y Pedrido	90	Lousame	Coruña
Burzó	Burzó	127	Lousame	Coruña

este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1.977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1.984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 5 de *Noviembre* de 1.986

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION

COMPULSADO CON EL ORIGINAL
COINCIDE EXACTAMENTE

Jefe de Negociado de P.F.

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5703
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Pradedá.-----

Ayuntamiento: Guntín.-----

Provincia: L U G O .-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha..... para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táches si no existe)~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Pradedá.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE PRADEDA".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Pradedá.-----

Límites: Norte.- Propiedades particulares y monte vecinal de Villameá y Entrambasaguas.-

Este.- Mas monte comunal de Pradedá y propiedades particulares.-

Sur.- Monte comunal de Zolle, Ferreira y San Vicente y propiedades particulares.-

Oeste.- Monte comunal de Guntín y Entrambasaguas.-

Superficie: CIEN (100,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CIEN (100,- Has.) Hectáreas arboladas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIEN (100,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Pradedá.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 100,- Hectáreas del monte "LADAIRO", LU-2.010.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Vázquez Palacios

Secretario de la

Junta de Comunidad de Pradeda, en el término municipal de Guntín.-

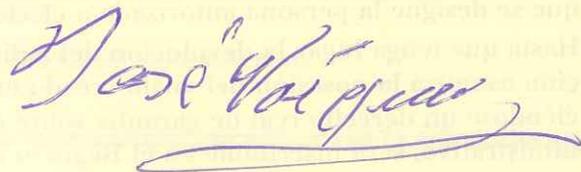
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 13 de Mayo de 1.986 designándose a D. Julio Alonso Baamonde, Presidente de la Comunidad.- como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Pradeda,
a quince de Julio de mil novecientos ochenta y seis.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Vázquez Palacios.-

Fdo.: Julio Alonso Baamonde.-

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 7 de Noviembre de 1986

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Angel Ruiz Fidalgo

D. Julio Alonso Baamonde.
D. Daniel Castro López.
D. José Vázquez Palacios.
D. Manuel Chousa Vila.
D. José Vázquez López.
D. Seraffín Varela Moreno.
D. Ramón Ferreirúa Somoza.

En Pradeda, del término municipal de Guntín, siendo las once horas del día quince de Julio de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgén.

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día 13 de Mayo de 1.986, por unanimidad acuerdan:

1º.- Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "DE PRADEDA".-

SUPERFICIE: CIEN (100,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES:

Norte.- Propiedades particulares y monte vecinal de Villameá y Entrambasaguas.

Este.- Mas monte comunal de Pradeda y propiedades particulares.-

Sur.- Monte comunal de Zolle, Ferreira y San Vicente y propiedades particulares.-

Oeste.- Monte comunal de Guntín y Entrambasaguas.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "LADAIRO".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Julio Alonso Baamonde
Daniel Castro López
José Vázquez Palacios
Manuel Chousa Vila
José Vázquez López
Seraffín Varela Moreno
Ramón Ferreirúa Somoza

José Vázquez
Daniel Castro
José Vázquez López